LEY DE 19 DE OCTUBRE DE 1904

Ferrocarriles.- Para su estudio y construcción, se destinan exclusivamente los dos millones de libras esterlinas..

ISMAEL MONTES PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- Los dos millones de libras provenientes del arreglo diplomático celebrado con la República del Brasil y los intereses que el depósito de esa cantidad produzca, se emplearán exclusivamente en los estudios y construcción de líneas férreas ó en el servicio de intereses de los capitales que se inviertan en la construcción de dichas líneas..

Comuníquese al poder Ejecutivo para los fines Constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional. La Paz, 17 de octubre de 1904.

ELIODORO VILLAZON

Carlos V. Romero.

José Carrasco, S.S.

A. Sanjinés, D.S. A. Molina C., D.S.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio del Supremo Gobierno, en La Paz, á diez y nueve días del mes de octubre de un mil novecientos cuatro año.

ISMAEL MONTES.

Daniel del Castillo.